



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1657

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2011-00313-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Jair Henao Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, allega poder conferido al profesional del derecho Jesús Alberto Gualteros Bolaño, identificado con C.C. No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, identificado con C.C. No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del C.S. de la J. del C.S. de la J., para que actúe en representación del ejecutante Banco Davivienda, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd04dda7f87b1f7ddd8f418dde200610894f69b5b5004850240faefecda7d9

Documento generado en 26/10/2021 05:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1811

Radicación: 760013103-004-2018-00204-00
Demandante: Banco Davivienda S.A – Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Oceánica Trading S.A.S. y Jaime Enrique Martínez Chavez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. memorial visible en el ítem 16 del índice del expediente judicial electrónico, cuaderno principal, confiriendo poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC. 16.843.184 y T.P. 127047 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto, no obstante, revisado el expediente se observa que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto, por lo anterior este despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., visible en el ítem 16 del índice del expediente judicial electrónico, cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4a2c927bb8914eabf8246851c7d01fd7bc03d190ebf3e4d925ebde482a40ebd

Documento generado en 26/10/2021 11:57:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1675

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00120-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Fénix Bodega Mayorista
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, mediante escrito visible en el numeral 07 del índice digital del expediente judicial electrónico, solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Bancoomeva le corresponde el 63.11% y para Fondo Nacional de Garantías el 36.89%, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 63.11% para Bancolombia SA, es decir la suma de \$434.273,88 y 36.89% para Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$253.848,26.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002242616 del 26/07/2018 por valor de \$89.737,53, de la siguiente manera:

- \$6.208,00 para ser entregados a Bancoomeva
- \$83.529,53 para ser entregados a FNG

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación más el fraccionado por valor total de \$434.273,88 a favor del demandante BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5 como abono a la obligación.

El depósito judicial es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002354566	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2019	NO APLICA	\$ 428.065,88

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de \$253.848,26, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6, como abono a la obligación.

El título es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242617	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 170.318,73

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567849614d31f7d31589aac59ff7036281f9c0c7e6f7cf7e0098b2e050383a01**
Documento generado en 26/10/2021 05:15:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1656

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00030-00
DEMANDANTE: William Oviedo Farinango
DEMANDADOS: Herederos de Leonor Ciccarone de Wilkins
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el trámite del proceso se observa que en el numeral 17 del índice digital del expediente judicial electrónico, la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

De igual manera allega certificado catastral, del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.*”, por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

De la revisión del expediente se constata que en el numeral 19 del índice digital del expediente judicial electrónico, el secuestre designado renuncia a su cargo como quiera que ha sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que será relevado y una vez concretado ello procederá el despacho a resolver sobre la programación de la almoneda, teniendo en cuenta que para proceder con ello el secuestro debe estar en la forma debida.

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito en el numeral 21 del índice digital del expediente judicial electrónico, en el que solicita se fije fecha para remate, sin embargo, el secuestre está renunciando a su cargo y será relevado, una vez sea aceptado se procederá al trámite respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 101 a 103 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasa a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-184200	\$397.047.000	\$198.523.500	\$595.570.500

TERCERO: RELEVAR a Aury Fernán Díaz Alarcón del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-184200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41

del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: NO FIJAR fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f305af0249f1b27989ca9960a51ccf2de77bc78badaa239fa03479f39bc234de**
Documento generado en 26/10/2021 01:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO: 2011-00030

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 7:55

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

AVALUO RADICADO 2011-00030.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 003

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 17:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: RADICADO: 2011-00030

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 17:33
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 2011-00030

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Patricia Rivas <tusabogadosamigos@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 3:54 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 2011-00030

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DDTE: WILLIAM G OVIEDO.
DDDA: LEONOR MARINA CICCARONE POVEDA.
RADICACIÓN: 2011- 0030.

La suscrita, **PATRICIA RIVAS ORTIZ**, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a su digno Despacho dentro de la oportunidad procesal respetuosamente me dirijo a fin de allegar lo siguiente:

Arrimo avalúo del bien inmueble a rematar, fijado en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$996.125.000⁰⁰)**, bien sobre el cual recaen las ya perfeccionadas medidas de embargo y secuestro, avalúo rubricado por profesional

especializado **Miembro del Registro Abierto de Evaluadores – Lonja de Propiedad Raíz de Cali y del Valle del Cauca.**

Lo anterior, atendiendo parte final del inciso segundo del artículo 457 del C.G.P, siempre que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

DERECHO

Artículos 457 inciso 2° del C.G.P.

ANEXOS

1. Ver archivo adjunto en PDF

De su Señoría, atentamente,

PATRICIA RIVAS ORTIZ.

C.C. 31.927.377 expedida en Cali (V).

T.P. 65235 del C. S. de la J.

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21

Cali, Enero 15 de 2021

Señor

EDWARD JALABE

Ciudad

ASUNTO: Avalúo comercial

De acuerdo con lo solicitado por usted, adjunto el avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 12 N No. 9N-67 del barrio Granada en la ciudad de Cali.

Cualquier inquietud adicional que usted tenga al respecto, gustosamente se la atenderé.

Cordialmente,



Arq. JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

Matr. Prof. 1791

Registro Abierto Avaluadores AVAL 14972234

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21

AVALUO COMERCIAL

LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDA

UBICACIÓN

Calle 12N No. 9n-67
Barrio Granada

SOLICITANTE

EDWARD JALABE

PERITO AVALUADOR

Arq. JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

FECHA DEL INFORME

Cali, Enero 15 de 2021

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE
Código: AV-016-2021

1. INFORMACION BASICA

1.1 SOLICITANTE DEL AVALUO

EDWARD JALABE

1.2 FECHA DEL INFORME

15 de Enero de 2021

1.4 CLASE DE INMUEBLE

Locales comerciales y vivienda

1.5 PROPIETARIO

Herederos de Leonor Marina Ciccarone de Williamns

1.6 LOCALIZACION

Calle 12N No. 9N-67 barrio Granada.

1.7 ESTRATO

Comercial

1.8 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Escrituras y certificado de tradición

1.9 PROPOSITO DEL AVALUO

Conocer el valor comercial real que tendría en el Mercado Inmobiliario, el predio que más adelante describiremos: entendiéndose por valor comercial real o justiprecio del mismo, el valor por el cual podría negociarse, en un tiempo razonable y en

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

AVALÚOS

MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

AV-016-21

condiciones normales del Mercado Inmobiliario, sin que medie fuerza alguna en la transacción.

2. INFORMACION JURIDICA

2.1 MATRICULA INMOBILIARIA

370-184200

2.2 CODIGO CATASTRAL

B-010100010000

3. CARACTERISTICAS URBANISTICAS DEL SECTOR

3.1 REGLAMENTACION URBANISTICA

Según el Plan de Ordenamiento Territorial POT de la ciudad de Cali, el inmueble está ubicado en una zona de uso mixto en el polígono normativo PUR-PN-38-PU con tratamiento de preservación urbanística.

3.2 ENTORNO

Area de actividad comercial y residencial con buenas vías de acceso como es la Calle 12N y las avenidas 9N y 9 AN que son importantes vías del sector.

3.3 INFRAESTRUCTURA VIAL

Las vías de acceso al predio están pavimentadas y en buen estado de conservación.

3.4 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble cuenta con todos los servicios públicos de acueducto energía, alcantarillado y teléfono.

3.5 TRANSPORTE PUBLICO

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

AVALÚOS

**MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA**

AV-016-21

El servicio de transporte público en el sector es bueno. Cerca al inmueble circula el transporte masivo MIO.

3.6 ESTADO DE CONSERVACION

Bueno

4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

4.1 EL TERRENO

POSICION: Esquinero
TOPOGRAFIA: Plana
FORMA GEOMETRICA: Rectangular

4.2 LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE

Contenidos en la escritura No. 1191 del 31 de Marzo de 2006 de la Notaría 6 de Cali.

4.3 AREAS

Area lote: 290.00 M2
Area piso 1: 155.00 M2
Area piso 2: 106.00 M2

5. INFORMACION DEL INMUEBLE

5.1 DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION

El inmueble tiene cinco locales comerciales en el primer piso y una vivienda en el segundo piso. Cada local tiene un baño. La vivienda consta de sala, comedor, cocina, oficios, tres alcobas, un baño y una terraza.

5.2 ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

SISTEMA CONSTRUCTIVO: Columnas y vigas de concreto
PISOS: En piedra y baldosa de granito
MUROS: En ladrillo

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

AVALÚOS

**MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA**

AV-016-21

COCINA:	Sencilla
VENTANERIA:	En Lámina y aluminio y vidrio
PUERTAS:	En aluminio y vidrio y madera
BAÑOS:	Enchapados en cerámica

5.2 ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN

El estado de conservación de la construcción es bueno.

5.3 VETUSTEZ DE LA CONSTRUCCION

El inmueble ha sido remodelado recientemente en el primer piso y faltan acabados en segundo piso.

6. ASPECTO ECONOMICO

6.1 UTILIZACION ECONOMICA DEL INMUEBLE: Comercio y vivienda

6.2 COMERCIALIZACION: Moderada

6.3 ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA

En el sector donde se encuentra ubicado el inmueble la actividad edificadora es baja.

6.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

La perspectiva de valorización del predio es media, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble.

7 METODOLOGIAS VALUATORIAS

7.1 METODO APLICADO

Para determinar el valor comercial del inmueble avaluado se aplicó el método de capitalización de rentas, que en la Resolución 620 del IGAC del 23 de Septiembre de 2008, se define así:

Artículo 2°.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes

Calle 6 Oeste No. 4-220 AP. 1101 Teléfonos: 664 0910 Celular: 315 569 4384
e-mail: jjuribe51@hotmail.com

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21

y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo,

8 CUADRO DE AREAS Y VALORES

DESCRIPCION	AREA	Vr.m2 ARRIENDO	CANON MES	RENTABILIDAD	Vr. TOTAL
PRIMER PISO	155.00	\$ 35.000	\$ 5.425.000	0,80%	\$ 678.125.000
SEGUNDO PISO	106.00	\$ 15.000	\$ 1.590.000	0,50%	\$ 318.000.000
TOTAL		\$ 7.015.000	TOTAL	\$ 996.125.000	

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (996.125.000)

Se estimó la rentabilidad del primer piso en 0.8% y la del segundo piso en 0.5%

9. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

9.1 Problemas de estabilidad de suelo

El inmueble avaluado se encuentra en una zona de amenaza por inundación de categoría baja y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa en categoría baja.

9.2. Impacto ambiental y condiciones de salubridad

Dentro de este sector por encontrarse ubicado en una zona residencial neta y sobre una vía principal, cuenta con un flujo vehicular alto, lo cual genera niveles medios de contaminación atmosférica y auditiva.

9.3 Servidumbres, cesiones y Afectaciones viales

Según el certificado de tradición y libertad suministrado, el inmueble no registra actualmente servidumbres, cesiones o afectaciones.

9.4 Seguridad

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble avaluado no presenta problemáticas de seguridad que afecten significativamente su comercialización.

9.5 Problemáticas socioeconómicas

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble expuesto en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

La localización general del inmueble objeto de avalúo, ubicado en un sector de uso industrial, genera las condiciones socioeconómicas de la zona y proyecta que el desarrollo de la zona es medio.

El hecho significativo de que el sector dispone de una buena infraestructura urbanística, con la dotación de elementos como calzadas vehiculares y redes de servicios públicos instalados.

Se han considerado las condiciones de acceso inmediato al sector de localización, disponiendo de vías principales que hacen parte de la malla vial y de transporte público intermunicipal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección, con una vigencia máxima de un año, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan.

Es importante tener en cuenta que la zona de localización del predio objeto de estudio no presenta amenaza por remoción en masa.

El uso actual del predio es de uso residencial está acorde con el uso establecido en el PBOT de la ciudad de Yumbo.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

AVALÚOS

MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

AV-016-21

El valor asignado al inmueble avaluado, corresponde al valor comercial, entendiéndose por valor comercial aquel valor más probable que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

11 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El evaluador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

El evaluador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

12. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El presente avalúo se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– mediante Resolución número Seiscientos Veinte (620) del 23 de Septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.

El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer.

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21

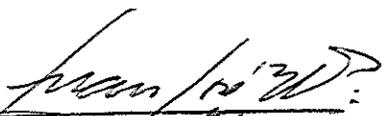
Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.

El evaluador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de avalúo. Los honorarios del evaluador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.

El evaluador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.

El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.

El evaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.


ARQ. JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

Matr. 1791

Registro Abierto de Avaluadores AVAL 14972234

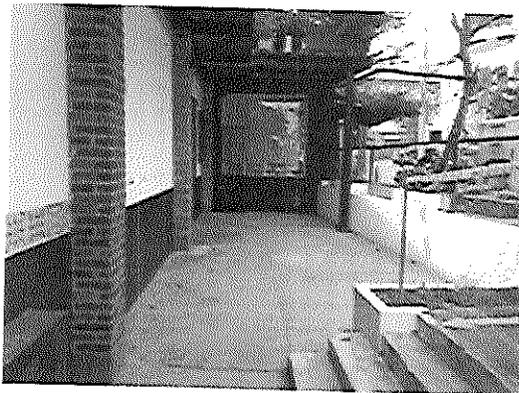
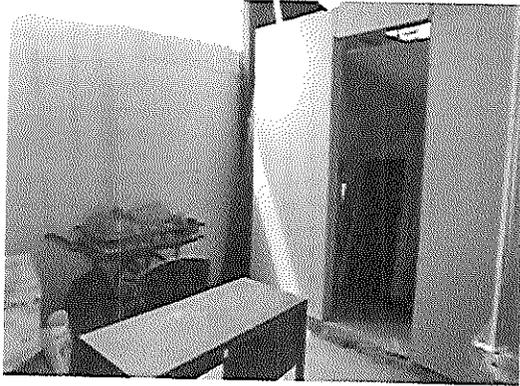
JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21

ANEXO FOTOGRAFICO

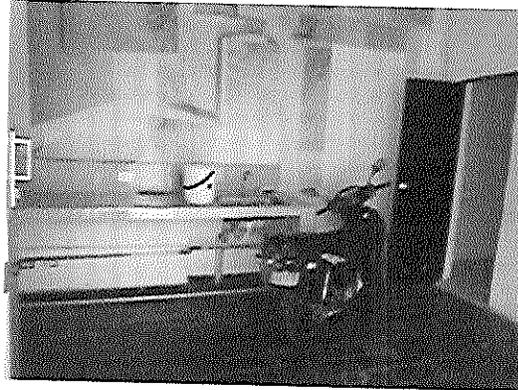
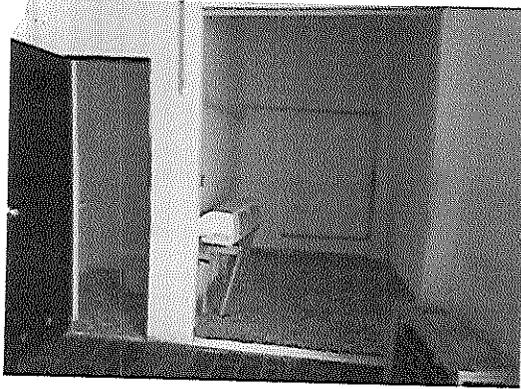


Calle 6 Oeste No. 4-220 AP. 1101 Teléfonos: 664 0910 Celular: 315 569 4384
e-mail: jjuribe51@hotmail.com

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21



JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO
AVALÚOS
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
AV-016-21



Calle 6 Oeste No. 4-220 AP. 1101 Teléfonos: 664 0910 Celular: 315 569 4384
e-mail: jjuribe51@hotmail.com



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14972234, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14972234.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	24 Feb 2017	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 6 OESTE NO. 4-220 AP. 1101

Teléfono: 3155694384

Correo Electrónico: jjuribe51@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto - Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14972234.

El(la) señor(a) JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

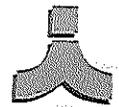


PIN DE VALIDACIÓN

aeeb0a76

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



LONJA
DE PROPIEDAD RAÍZ DE
CAJ
Y VALLE DEL CAUCA

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Que el Arquitecto JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO, es miembro activo de esta Corporación desde el 01 de Enero de 2015.

De igual forma, el Arquitecto Uribe de Francisco, hace parte del Comité de Avalúos de esta Asociación y a la Junta Directiva del periodo 2019 -2020..

Igualmente, durante este tiempo el Arquitecto URIBE DE FRANCISCO, se ha distinguido por su absoluta honorabilidad, destacándose como un excelente profesional y guardando en sus actuaciones comerciales los preceptos de la moral, la lealtad y el derecho.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali Aa los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


OSCAR JULIO GOMEZ GALLEGO
Gerente

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
Calle 64 Norte # 5BN-146 Local 102G - CENTRO EMPRESA - PBX: (2) 665 7597
E-mail: lonjacali@lonjacali.org - Pagina Web: www.lonjacali.org
NIT. 890.311.142-1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00028-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A., Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Thermoelectricas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA Identificado con Cédula de Ciudadanía 14.873.270 y Tarjeta Profesional 17.267 del C.S. de la J., como apoderado de Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: REQUERIR a Fondo Nacional de Garantías para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 638d30a4efd70520ba55c755b48068c4ad6370d146cbccc461716bd0cb4747c
Documento generado en 26/10/2021 01:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00123-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADOS: Héctor Fanor Velasco González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se carga en los ítems 09 y 10 del cuaderno principal del índice digital del expediente judicial electrónico, solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares: *i)* “embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SFW812, marca CHEVROLET, línea LT 500 226, modelo 1993, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C., *ii)* “embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FCE119, marca KIA, línea MASTER, modelo 1980, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI”; *iii)* “embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VJD138, marca CHEVROLET, línea SIN LINEA, modelo 1982, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI.”; *iv)* “embargo y secuestro del bien inmueble; el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-512287, ubicado en, EL LOTE DE TERRENO C, UBICADO PARAJE LA LUISA CORREGIMIENTO LA BUITRERA, DE LA ZONA RURAL DE CALIVALLE DEL CAUCA”; *v)* “embargo y secuestro del bien inmueble; el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-698504, ubicado en, EL LOTE DE TERRENO C, UBICADO EN EL PARAJE DE LA LUISA CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, DENOMINADO “BELLAVISTA”, DE LA ZONA RURAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA”; *vi)* “embargo y secuestro del bien inmueble; el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-698507, ubicado en, LOTE DE TERRENO 2, UBICADO EN EL PARAJE DE LA LUISA CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, DE LA ZONA RURAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA”.

Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se librará la comunicación pertinente a las Oficinas de Registro y Secretaría de Movilidad respectivas.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita se comisione a los juzgados civiles municipales 36 y 37 con función de apoyo en comisiones civiles, la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula 370-698507¹, dado que la Alcaldía de Cali a quien se le había comisionado tal diligencia mediante auto de febrero 5 de 2020 no ha realizado dicha función.

Del examen del expediente se colige, que a pesar que mediante auto de febrero 4 de 2020, se dispuso la comisión para la diligencia de secuestro del mencionado bien y se libró el respectivo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el memorialista no lo retiró para su diligenciamiento ante dicha entidad, in cumpliendo con los deberes legales.

Ahora bien, como quiera que los juzgados a que hace referencia fueron creados para ese fin, se dispondrá librar el despacho comisorio dirigido a dichos despachos para que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SFW812, marca CHEVROLET, línea LT 500 226, modelo 1993, de propiedad del demandado HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ identificado con CC No. 16.617.124. Librar por la Oficina de Apoyo el oficio respectivo, dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FCE119, marca KIA, línea MASTER, modelo 1980, de propiedad del demandado

¹ Ítem 12 del índice digital del cuaderno principal del Expediente Judicial electrónico.

HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ identificado con CC No. 16.617.124. Librar por la Oficina de Apoyo el oficio respectivo dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VJD138, marca CHEVROLET, línea SIN LINEA, modelo 1982, de propiedad del demandado HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ identificado con CC No. 16.617.124. Librar por la Oficina de Apoyo el oficio respectivo dirigido la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI.

CAURTO: DECRETAR embargo y secuestro del bien inmueble el cual se identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-512287, ubicado en, EL LOTE DE TERRENO C, UBICADO PARAJE LA LUISA CORREGIMIENTO LA BUITRERA, DE LA ZONA RURAL DE CALI VALLE DEL CAUCA, de propiedad del demandado HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ identificado con CC No. 16.617.124. Librar por la Oficina de Apoyo el Oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-698504, ubicado en el LOTE DE TERRENO C, UBICADO EN EL PARAJE DE LA LUISA CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, DENOMINADO "BELLAVISTA", DE LA ZONA RURAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA. Librar por la Oficina de Apoyo el Oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR embargo y secuestro del bien inmueble; el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-698507, ubicado en, LOTE DE TERRENO 2, UBICADO EN EL PARAJE DE LA LUISA CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, DE LA ZONA RURAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA. Librar por la Oficina de Apoyo el Oficio correspondiente.

SÉPTIMO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-698507 al Juez Civil Municipal 36 y 37 de Cali, Oficina de Reparto, a quienes se les libraré el despacho comisorio con los

insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y para fijarle honorarios, el cual deberán tomar de la lista de auxiliares de la justicia que para dicho cargo provee el Consejo Seccional de esta municipalidad. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ae57d305083860ff9fe8a311b52149b131af89e09f2a8b32a65ed81add3718
Documento generado en 26/10/2021 04:14:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1275

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00123-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADOS: Héctor Fanor Velasco González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$99.000.000,00, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$99.000.000,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e4e0e629f5bb80c8cf867711547a6ad63012ceba33e4a183d17bb0bff3593cd
Documento generado en 26/10/2021 02:47:39 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1809

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00174-00
DEMANDANTE: Banco Credifinanciera S.A. Antes
Banco Procredit Colombia S.A.
DEMANDADO: Yovany Alexander Imbol Duque y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial al despacho de acuerdo al índice digital 01 del cuaderno principal, por parte del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con solicitud de renuncia de poder conferido por Banco Credifinanciera S.A. antes Banco Procredit Colombia S.A.

Por lo anterior, dado que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la petición será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con cédula de ciudadanía 19.417.696 de Bogotá y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Credifinanciera S.A. antes Banco Procredit Colombia S.A., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d43f2039b634bc1fe656253bc0b74f6f06cbf6ce9cfeeee3a19f6b0f23ee5595
Documento generado en 26/10/2021 12:29:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1810

Radicación: 760013103-016-2018-00181-00
Demandante: Banco de Occidente S.A. y Otro
Demandado: Oceánica Trading S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. memorial visible en el ítem del Índice Digital 01 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, confiriendo poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC. 16.843.184 y T.P. 127047 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto, no obstante, revisado el expediente se observa que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto, por lo anterior este despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DARA trámite a la solicitud presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., visible en el cuaderno principal, ítem 01 del índice digital del del expediente judicial electrónico, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6425e5cdc22a4dea29ac519319d0bc341e13c43034e12c460c5df694e5a9286d

Documento generado en 26/10/2021 12:36:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>